

CORPORACIÓN CHOAPO
ESTATUTOS

“CORPORACION CHOAPO”

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE

La entidad se denominará “CORPORACION CHOAPO”, una organización no gubernamental de tipo CORPORACION, como entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, la cual se regirá su parte administrativa conforme a la constitución y las leyes.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA

La “CORPORACION CHOAPO” fue constituida para propender por la protección y defensa de los derechos humanos de las personas en países donde estos derechos sean violados y, por el incumplimiento en la entrega de servicios básicos, ideando estrategias con el objetivo de implementar proyectos con los cuales se garantice el acceso de toda la población en especial la población vulnerable y las víctimas de conflicto. Es una organización no gubernamental (O.N.G), sin ánimo de lucro, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, conformada por hombres y mujeres que ejercen su derecho social y político de respetar los lineamientos constitucionales y de legislaciones internacionales en cuanto a la defensa de los derechos humanos del hombre. En este contexto la corporación como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las Normas Legales vigentes y con el pensamiento de seres libres sin la subyugación a regímenes que afecten la tranquilidad y la vida. Bajo el postulado y la primacía constitucional en la lucha por el respeto de la dignidad humana, la defensa y la garantía de los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

La CORPORACION CHOAPO, tendrá su domicilio en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, sin embargo, para el cumplimiento de su objeto social, podrá establecer sucursales en cualquier ciudad del territorio nacional o del exterior y otorgar representación legal a cualquier persona o entidad similar tanto en el país como en el exterior, como lo establece los presentes estatutos. La dirección donde se ubicara en la ciudad de Villavicencio será en la carrera 33 # 41-78 Barrio el Espejo.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La duración de la CORPORACION CHOAPO, será de 20 años, pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL

La CORPORACION CHOAPO tendrá como fin, la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales, políticos y culturales, mediante asesorías, acompañamientos y promoción; lo mismo que participar en la formulación, diseño, ejecución y operatividad de los diferentes planes, programas y proyectos de los distintos sectores: económicos, culturales, sociales, académicos, de salud, ambientales, de vivienda y trabajo que redunden en beneficio del desarrollo integral de la población nacional o extranjera residente o no en el país, particularmente la población vulnerable, víctimas de la violencia y aquellas personas que se encuentren en debilidad y necesidad manifiesta frente a la demás población.

Para desarrollar su objeto social, la Corporación laborara en convenios o alianzas estratégicas con Entidades de Fomento, Asociaciones, Agremiaciones, Fundaciones, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal y demás entidades Gubernamentales y privadas, Nacionales o Extranjeras que permitan, coadyuven, garanticen y defiendan desde el marco constitucional, legal nacional e internacional y sean compatibles con el cumplimiento y desarrollo de los siguientes ejes y actividades:

1. Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

- Difundir y promover la importancia de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, a través de capacitaciones, talleres, escuelas, encuentros, entre otras.
- Propender por la difusión de las normas y leyes que beneficien a la comunidad en general, como son los respectivos mecanismos de participación ciudadana, lo mismo, que los mecanismos de protección y procura de alcanzar un alto nivel de conocimiento sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- Integrar y coordinar esfuerzos interinstitucionales nacionales e internacionales, para planear y encontrar soluciones a problemáticas sociales por la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- Iniciar y llevar hasta su culminación todo tipo de procesos judiciales y extra judiciales en las distintas áreas del derecho con respecto a la violación de los Derechos Humanos y la infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH),

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

que se presenten frente a las comunidades por acción u omisión del Estado, y ante los estrados nacionales como internacionales.

- Capacitación, asesorías, acompañamiento y todo tipo de trámite y procesos desde su inicio hasta su culminación en controversias ante las distintas autoridades judiciales y extrajudiciales en las diferentes áreas del derecho y presentación en las diferentes instancias judiciales y administrativas a nivel Nacional como Internacional.

2. Apoyo y acompañamiento para el Desarrollo comunitario.

- Fortalecer y dinamizar los procesos que las diferentes organizaciones sociales desarrollen en sus comunidades, con el ánimo de potencializar su que hacer organizativo.
- Desarrollar e impulsar la formulación de proyectos que le apunte al desarrollo integral de las comunidades; estos podrán ser de tipo económico, investigativo, cultural, social, entre otros.
- Apoyar, coordinar y adelantar acciones para el desarrollo integral de individuos, con el fin de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Fortalecer los procesos de comunicación popular escrita, visual, auditiva que tengan las organizaciones sociales.

3. Desarrollar Investigaciones de tipo regional, nacional o internacional.

- Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos de investigación en cualquier área del conocimiento que permitan a la sociedad comprender y reconocer el origen de los problemas, para plantear las soluciones desde el conocimiento científico.
- Promover y desarrollar investigaciones o estudios que aporten elementos y orienten las acciones de la Institución para el cumplimiento de su objetivo.

4. Cultura para la identidad, la vida y la libertad de expresión.

- Generar espacios culturales para la comunidad, donde se logre exaltar las diferentes expresiones artísticas y tradicionales.
- Impulsar, administrar y acompañar procesos culturales, artísticos y tradicionales.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

ARTICULO 6: ACTIVIDADES

Para desarrollar los ejes principales planteados en su objeto social, la corporación podrá:

- 1) Celebrar todo clase de actos, contratos, convenios, consorcios, uniones temporales, asociaciones y acuerdos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas que sean necesarias o útiles para el buen desarrollo de su objeto.
- 2) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de su objeto.
- 3) Recibir aportes, auxilios, donaciones y cualquier colaboración útil para el buen desarrollo de los fines de las comunidades afiliadas a la corporación.
- 4) Colocar a disposición servicios de asesoría en todas las ramas del derecho a instituciones públicas y privadas y demás profesiones que se desarrollen en la sociedad.
- 5) Ofrecer servicios de conferencias, talleres, docentes, capacitaciones, diplomados, seminarios, simposios en los diferentes campos jurídicos o productivos que se requieran.
- 6) Capacitar a comunidades desplazadas y población vulnerable lo mismo que a las víctimas del conflicto en la exigencia de los Derechos Fundamentales, Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- 7) Realizar estudios, evaluaciones, sondeos, encuestas, estadísticas, investigaciones con miras a identificar factores que perjudiquen a la sociedad con respecto al conflicto social y las problemáticas sociales presentadas a la población en detrimento de sus intereses y derechos.
- 8) Hacer, desarrollar y patrocinar actualizaciones, cursos, seminarios, talleres, simposios, congresos, foros, conferencias, centros de estudio, programas conjuntos con universidades e institutos y demás instituciones de orden académico para elevar el nivel de educación y cultural de las comunidades.
- 9) Elaboración y suministro de toda clase de textos académicos, cartillas, folletos, guías y demás publicaciones y su posterior comercialización.
- 10) Realizar, patrocinar, promover, fomentar, incentivar toda clase de investigaciones y publicaciones en todas las áreas, y su posterior comercialización.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

11) Promover y ejecutar mecanismos de participación ciudadana para las comunidades afiliadas a la corporación.

12) Contratar, gestionar, canalizar, ejecutar, recibir subsidios, donaciones, legados, herencias y todo tipo de recurso de bienes económicos, administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, sea del sector público, oficial o privado los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7: PATRIMONIO

El patrimonio de La CORPORACION CHOAPO, deberá ser variable e ilimitado. Y su organización y administración estará a cargo de la asamblea general.

ARTICULO 8: ORIGEN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de La CORPORACION CHOAPO, está constituido por:

- Inicialmente por capital propio donado por los asociados fundadores, representado en papelería, muebles enseres y equipos, por un valor de Un Millón de pesos (\$1.000.000).
- Las donaciones en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier naturaleza que le sean otorgados Nacional e Internacionalmente.
- Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para Corporación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9: NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS

Los miembros integrantes de La CORPORACION CHOAPO, serán clasificados de la siguiente manera:

- Asociados Fundadores
- Asociados Aportantes
- Asociados Donantes

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Asociados Honorarios
- **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son aquellas personas que bajo la discusión valida por quienes desean dar inicio a esta corporación se eligen y que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y podrán ocupar diferentes cargos en la Junta Directiva, además de participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de La CORPORACION CHOAPO.
- **ASOCIADOS APORTANTES:** Son aquellas personas, naturales o jurídicas, escogidos y aprobados bajo discusión de la totalidad de asociados fundadores y, que no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la Corporación, previo el lleno de los siguientes requisitos: Solicitar por escrito a la Junta Directiva su inscripción como Socios Aportantes. Su aceptación será reglamentada por la Junta Directiva.

Además de los anteriores requisitos, es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la Corporación. De igual forma tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y ocupar cargos Directivos, esta clase de asociados tendrán derecho a voto en la asamblea general.

- **ASOCIADOS DONANTES:** Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que bajo el análisis, estudio, investigación y discusión, donen a la Corporación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la asamblea General y la Junta Directiva. Esta clase asociados tendrán voz pero no voto en las asambleas de dicha corporación y se les dará calidad de asociados por decisión de la Junta Directiva de la Corporación y por medio escrito.
- **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son aquellas personas que por motivos reconocidos o por servicios prestados a La CORPORACION CHOAPO, se determinen por resolución emanada de la Asamblea General de Asociados, obteniendo la participación en los programas que se realicen. En todo caso su participación será solamente de servicio, consejo y asesoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los ASOCIADOS FUNDADORES, sus derechos como socio pasaran a la Corporación Choapo, para que esta siga desarrollando su objeto social.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva de la Corporación resolverá las solicitudes de asociación para asociados aportantes en la siguiente reunión mensual a la fecha de la solicitud y comunicará su decisión al solicitante por escrito

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los Asociados de La CORPORACION CHOAPO, las siguientes:

- a. Cumplir con los estatutos, reglamento interno y disposiciones.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
- c. Trazar las políticas de La "CORPORACIÓN CHOAPO".
- d. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
- e. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la Corporación.
- f. Observar conducta ejemplar y buen comportamiento con todos los miembros de la Corporación y la sociedad en general.
- g. Los Asociados se comprometen en un acuerdo de confidencialidad en toda gestión, proceso que vaya en beneficio de la corporación.
- h. Colaborar con el desarrollo de las actividades y en el logro de objetivos.
- i. Colaborar con la conservación y el buen uso de los bienes de propiedad de La "CORPORACIÓN CHOAPO".
- j. Las demás que se estipulen en el reglamento interno.

ARTICULO 11: PERDIDA DEL CARACTÉR DE ASOCIADO

El carácter de Asociado se pierde por:

- Por retiro voluntario manifestado por escrito.
- Por omisión en la divulgación de la información en beneficio de Corporación.
- Por infracciones graves a la disciplina de La CORPORACIÓN CHOAPO o cuando pretenda desviar los objetivos de la misma.
- Por adelantar campañas difamadoras contra La CORPORACIÓN CHOAPO o contra sus integrantes de cualquier categoría.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Por deteriorar o abandonar los elementos a su cuidado que en alguna forma se hallen comprometidos con La CORPORACIÓN CHOAPO o sirvan de base a sus actividades.
- Por negarse a la conciliación o arbitraje establecidos en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Corporación.
- Por malversación de fondos debidamente comprobada, por parte de algún miembro.
- Inasistencia a tres (3) asambleas ordinarias o extraordinarias sin debida justificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incurrir en alguna conducta de las antes descritas, La CORPORACIÓN CHOAPO, o el afectado, podrá iniciar las acciones legales en busca de resarcir los daños y perjuicios a que tenga lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva de la Corporación será la encargada de investigar y notificar a la persona sobre la pérdida de su carácter de asociado en cualquiera de los casos anteriores.

PARAGRAFO TERCERO: El asociado sancionado podrá apelar en segunda instancia a la asamblea general donde expondrá su caso para que la asamblea tome la decisión final.

ARTICULO 12: SESION DE DERECHOS

Los derechos pertenecen a la CORPORACIÓN CHOAPO, por lo cual en caso de fallecimiento o retiro de alguno de los Asociados, estos pasaran directamente a la Corporación.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 13: SANCIONES

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

- Amonestaciones escritas por dos (2) veces.
- Suspensión transitoria por seis (6) meses

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Suspensión por un (1) año.
- Exclusión definitiva.

ARTÍCULO 14: CAUSALES DE SANCIÓN

La Junta Directiva sancionará a los Asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

- Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Corporación.
- Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la Corporación.
- Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la Corporación.
- Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- El Asociado que utilicé el nombre de la Corporación para apoyar algún miembro a un cargo de elección popular.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

La administración de La CORPORACIÓN CHOAPO, estará a cargo de:

- Asamblea General de Asociados.
- Junta Directiva

ARTICULO 16: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y estará integrada, además de los Asociados fundadores, por los Asociados Aportantes, donantes y honorarios, y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

ARTICULO 17: QUORUM

Se estable los siguientes puntos, para cumplir con este requisito:

- **QUORUM DELIBERATORIO:** En las reuniones que se ejecuten de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, se deberá contar con una asistencia mínima del 50% más uno (1) de los integrantes asistentes y serán presididas por el PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN o el que se designe en cada una de las Asambleas.
- **QUORUM DECISORIO:** Para cualquier decisión que se tomen en las reuniones de ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se deberá contar con el 50% más uno (1) de la votación a favor de los integrantes asistentes.

ARTICULO 18: LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, se harán una vez al año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de La CORPORACIÓN CHOAPO o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio o correo electrónico de cada socio, en el cual se indicará la fecha, lugar y hora citada. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita o más expedita con un lapso no menor a quince (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.
- Las Asambleas extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, el representante legal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita (física o electrónica) o más expedita con un lapso no menor a ocho (8) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en una Asamblea no se obtuviese el Quórum, mitad más uno para sesionar a la hora prevista, la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, se convocará para una segunda vez en los cinco (5) días hábiles siguientes y en ella se podrán tomar decisiones válidas con los asistentes presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será igualmente valida la Asamblea Extraordinaria sin previa citación, siempre y cuando concurren todos y cada uno de los asociados en un mismo lugar y una misma hora, y allí se tome la decisión de realizarla.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO 19: REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente o por un asociados que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno ad-hoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantara un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

- Dirigir La CORPORACION CHOAPO, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
- Autorizar a la Junta Directiva para nombrar Directores de Regionales, Sucursales, Agencias y Coordinadores de cada Comité.
- Nombrar a los integrantes honorarios.
- Sancionar a los integrantes de la Junta Directiva, Representantes Legales y personal administrativo contratado.
- Nombrar la junta directiva.
- Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y cualquier índole de integrantes bajo los parámetros expuestos en el presente estatuto.
- Determinar las atribuciones y funciones a los integrantes de la Junta Directiva.
- Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Reformar los estatutos de la Corporación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21: JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por los asociados fundadores y aportantes de la Corporación, elegidos por un periodo de dos (2) años, y tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la Corporación.

Para efectos de la elección de la Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General por medio de votación en papeletas, en la cuales cada asociado colocará el nombre de los candidatos de su preferencia, sacados de las listas que previamente serán presentadas.

ARTICULO 22: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

ARTÍCULO 23: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva las siguientes:

- Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones
- Dirigir y administrar los planes, programas y proyectos de la corporación teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
- Los integrantes deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Tomar las decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programas.

ARTÍCULO 24: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva de la Corporación:

- Reunirse como mínimo una vez al mes preferiblemente en la primera semana de cada mes.
- Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la corporación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
- Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.
- Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
- Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de asociados.
- Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos.
- Aprobar o improbar el reglamento interno de la Corporación.
- Firmar, cuando se requiera, la admisión o suspensión de algún socio.
- Autorizar al Representante Legal de la Corporación para contratar por más de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Otras que le asigne la Asamblea General de Socios.
- Nombrar el representante legal y el personal administrativo.

ARTICULO 25: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones del Presidente de la Corporación:

- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos.
- Presidir las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Asociados previa aprobación de la junta directiva.
- Firmar cuando se requiera la certificación de Actas.
- Exigir que se cumplan las políticas de la corporación y sean ejecutadas por la Junta Directiva.
- Representar La CORPORACION CHOAPO en eventos especiales donde lo requiera.
- Cumplir la Ley y los presentes estatutos.
- Otras que le asignen en reuniones de la Asamblea General y las que la naturaleza de su cargo le exijan.

PARÁGRAFO 1: el presidente será el representante legal de la Corporación.

PARAGRAFO 2: cada vez que se ausente, el presidente tiene que dejar una carta de encargo de la representación legal al vicepresidente.

ARTICULO 26: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son Funciones y atribuciones del Vicepresidente de la Corporación:

1. Realizar las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este o por delegación del mismo presidente, incluyendo las funciones de representación legal.
2. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, cuando esté ejerciendo la función de Presidente.
3. Otras que le sean asignadas en reuniones de la Asamblea General.
4. Será el encargado de coordinar los comités de trabajo, cuando la Junta Directiva los constituyera.
5. Diseñar, orientar, coordinar y realizar las actividades, en cada uno de los comités de trabajo.
6. Presentar al Representante Legal y Junta Directiva informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea General de Asociados.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

7. Reemplazar temporalmente a alguno de los integrantes de la Junta Directiva, hasta que la Asamblea General de Asociados elija un dignatario en el cargo vacante.
8. Cumplir la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 27: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son funciones del Secretario General de la Corporación:

- Llevar las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales de Asociados.
- Recepcionar los documentos y correspondencia pertinente a la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.
- Firmar las actas y documentos que eligen de manera especial su intervención.
- Comunicar a los Asociados sobre las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.
- Realizar un archivo donde reposen las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales de Asociados.
- Llevar un archivo de los documentos y correspondencia de la Asamblea General.
- Otras que le asignen en reuniones de la Asamblea General.
- Cumplir la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL TESORERO

Son Funciones del Tesorero de la Corporación:

- Recaudar el valor de los bonos de solidaridad, venta de libros y demás obras de contenido jurídico, donativos y demás recursos que ingresen a la corporación, de común acuerdo con el Representante Legal.
- Firmar los cheques para efectuar los pagos correspondientes a los Gastos Generales en coordinación con el Representante Legal, previa revisión de Auditoría.
- Rendir informes a la Junta Directiva y Asamblea General, cuando se requieran.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Entregar informes periódicos cuando se soliciten por parte del Representante Legal.
- Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.
- Cumplir la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO VIII

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 30: REPRESENTANTE LEGAL

Será el presidente de la Junta Directiva y tendrá las funciones de:

- Representar judicial y extrajudicialmente a La CORPORACION CHOAPO para lo cual podrá designar a un abogado titulado, siempre y cuando la necesidad lo requiera.
- Ejercer la dirección de la corporación para ejecutar derechos y contraer obligaciones ante terceros, hasta por un monto de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Mensuales, después de este monto se necesitara autorización de la Junta Directiva.
- Hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Presidir los actos oficiales de La “CORPORACION CHOAPO”
- Dirigir y administrar los planes y programas de la corporación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- Otras que le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO IX

ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 31: SECRETARÍA SOCIAL Y DE PARTICIPACIÓN

Organismo externo encargado de la vigilancia y control de las actividades de la CORPORACION CHOAPO.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

ARTÍCULO 32. FISCAL

Organismo externo encargado de la vigilancia y control de las actividades de la CORPORACION CHOAPO, elegido por un periodo de dos (2) años en la misma asamblea en la cual se elige a la Junta Directiva y sus funciones son:

- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y el buen manejo de los fondos de la Corporación.
- Vigilar las actividades generales de la Corporación y dar oportuno informe, por escrito, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de las mismas.
- Conceptuar sobre los estados financieros de la Corporación y refrendarlos con el Tesorero y el Representante Legal, rendir informe de su labor ante la Asamblea General.
- Revisar los libros contables, verificar las operaciones contables que se ajusten a las prescripciones legales.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- Las demás que señalen las leyes y los estatutos.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 33: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La CORPORACION CHOAPO, tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por las siguientes causales:

- Por inactividad mayor de dos (2) años.
- Al completar los 20 años de funcionamiento, según los presentes estatutos.
- Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
- Por la cancelación de su registro como Persona Jurídica.
- En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.

CORPORACIÓN CHOAPO

ESTATUTOS

- Por decisión de la Asamblea General de Asociados, con asistencia del setenta y cinco (75) por ciento de los integrantes.
- Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 34: OTRAS DISPOSICIONES A LA LIQUIDACION

Para la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
- Gastos de Liquidación y obligaciones tributarias.
- Obligaciones contraídas con terceros (Hipotecarias, Bancarias y Proveedores)

PARÁGRAFO: Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la Corporación son sin ánimo de lucro; el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares que haya escogido la Asamblea General de Asociados y sí no está dispuesto, pasará a una Entidad de Beneficencia, tal como lo indica el Artículo 649 del Código Civil.

Estos Estatutos fueron aprobados por unanimidad, por la Asamblea General de Asociados de La CORPORACIÓN CHOAPO, reunida el 30 de marzo de 2011, como consta en el Acta No. 002 de 2011. Y modificados por última vez en la Asamblea General de Asociados de la Corporación Choapo, reunida el 29 de marzo de 2015, como consta en el Acta N° 01 de 2015.